

RR.PP- 255/32



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 6356-40

Contra Juan Manuel Juste
García

R.º n.º 2911

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Agosto
de 1941.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA.- Cargento del Complemento de Infanteria Coronel en la
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida
en la causa n.º 6356-40 instruida contra JUAN MAUEL JUSTE GARCIA y de cuya
causya es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta
Region Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaron obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al 54.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a doce de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y uno.- Reunido El Consejo de Guerra de Plaza para ver-
faltar la causa instruida por los tramites de juicio sumaria no.º con el
n.º 5036-40 por el presunto delito de auxilio a la rebelion contra el paisano
Juan Manuel Juste Garcia, atendida su lectura inforas del Fiscal y Defensor
manifestaciones del procesado visto siendo Vocal Ponente el oficial n.º 12 de
Complemento del Cuerpo Juridico Militar DON LUIS DE SAMPIC BONSU y.- RESULTA
DO que el procesado Juan Manuel Juste Garcia, soltero, de 24 años de edad,
natural y vecino de Alpeñis era con una loricada al Movimiento nacional de i-
deologia izquierdista habiendo actuado como propagandista del Frente Popular
y siendo Secretario del Comité Local del sindicato de la C.R.T. en el pueblo
de su residencia cuyo pueblo permanecia sin estar bajo dominio Nacional
rojo en las primeras semanas de iniciarse el movimiento y durante cuyo
tiempo el procesado fué al pueblo de Panorredo que esta bajo el dominio
rojo, en donde hizo algunas guardias, El 30 de Agosto de 1936 y ante la
proximidad de las fuerzas Nacionales el procesado huyó a zona roja, inte-
rasandose en la misma portador a ser sancionado por su actuacion en
anterior incorporandose al Ejercito rojo al ser movilizado su reemplazo pa-
vando servicios en el mismo primeramente como soldado y posteriormente
fué nombrado maestro cernero por su oficio de herrero en el pueblo.- HECHOS
QUE SE DEBEN A LA PROBABILIDAD CONSIDERAR que los hechos relacionados en el ante-
rior resultando revisten los caracteres de un delito de auxilio a la rebe-
lion previsto y penado en el parrafo 1.º del articulo 240 del Código de Jus-
ticia Militar del que es responsable en concepto de autor el mencionado pro-
cesado por participacion directa material y voluntaria concurriendo y siendo
de apreciar la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los
hechos realizados y mala perversidad del procesado por participacion direc-
ta material y voluntaria concurriendo siendo de apreciar la circunstancia
atenuante de escasa trascendencia de los hechos realizados y mala perversi-
dad del procesado recogidas ambas en articulo 173 del Código Castrense.
se.- CONSIDERANDO que todo responsable criminal lo es civil conforme lo
dispuesto en los articulos 19 del Código penal Común y 219 del de Justicia
Militar habiendo de estarse en este caso a lo previsto en la ley de Respon-
sabilidades Politicas.- VISTOS los preceptos citados y demas articulos per-
tinentes del Código de Justicia Militar y del penal ordinario la Ley de
Responsabilidades Politicas la Orden circular de la Presidencia del Gobierno
de 25 de Enero de 1940 y los demas preceptos de general aplicacion.- EL CO-
SEJO POR UNANIMIDAD FALLA que debe condenar y condena al procesado paisano
Juan Manuel Juste Garcia como responsable en concepto de autor de un delito
de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de las atenu-
antes dichas a la pena de seis años de prision menor y accesorias de su-
pension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la
condena para que le sirva de base todo el tiempo de prision sufrida por
razon de la presente causa haciendose expresa reserva de acciones enagen-
a la responsabilidad civil para ser exigida del modo dispuesto en la Ley
de Responsabilidades Politicas.- El Consejo al dictar su sentencia habiendo
encuentra las normas contenidas en la Orden Circular de la Presidencia del
Gobierno de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutacion
alguna.- Asi por esta nuestra sentencia lo, pronunciamos y firmamos.- Hay
siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 57.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al
procesado Juan Manuel Juste Garcia a la pena de seis años de prision menor.
Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de la pre-
sente causa y la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion
manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.º. no opone recurso.
Zaragoza a 12 de Mayo de 1941.- El Auditor.- Ilegible.

Al 58.- En Zaragoza a 27 de Mayo de 1941.- Se confermió con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propias mandamientos se me da fe de prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitán general Monasterio. Rubrica o.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió de orden y visto por S.S. En Zaragoza a *veintinueve* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.
[Signature]

[Signature]

14-8-81

R
5042